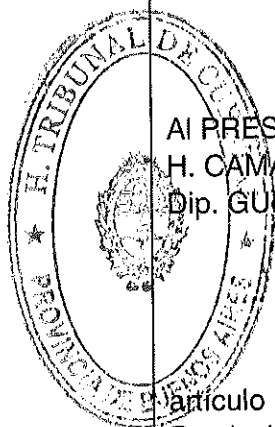




La Plata, de mayo de 2025



Al PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES
Dip. GUERRERA, Alexis

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º del fallo firmado (04 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 15/05/2025, en el Expediente N° 1-137.0-2023 relativo a la rendición de cuentas de CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA Ejercicio 2023.

Saludo a usted atentamente.

gZ

GONZALO SEBASTIAN KODELIA

Secretario

Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTON THEA

Presidente

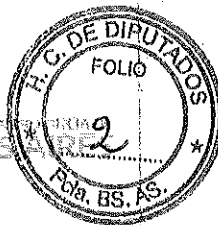
Nota N° 175/2025



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 15 de mayo de 2025

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° **1-137.0-2023**, correspondiente a la **CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**, rendición de la cuenta del **Ejercicio 2023**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el Cr. Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 12).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Lic. David René JACOBY (fojas 12vta.).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 3/2023 al Relator Contador Leonardo Marcelo MANZOLIDO (fojas 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15394, promulgada por el Decreto N° 2368/2022. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/1971 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/1972 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que, a su vez, rigió la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/2019 y las Leyes de Emergencia Administrativa y Tecnológica N° 14815, de Emergencia en Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos N° 14812 y de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética N° 15165, prorrogadas por Ley N° 15310.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$4.150.883.882,00 a través de un presupuesto original de \$2.805.101.000,00 y de un aumento de los créditos por la suma de \$1.345.782.882,00 (fojas 10).

V.- Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importan un total Gastado (Devengado) de \$4.150.883.835,88; conformado por Pagos por la Repartición: \$2.454.391.749,45; Pagos por la Tesorería General de la Provincia: \$1.230.170.992,67 y Devengado Impago del Ejercicio: \$466.321.093,76 (fojas 10).

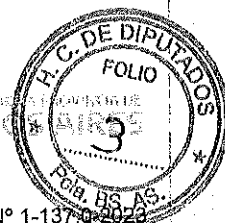
VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron un Saldo Inicial de \$0,00, Ingresos de \$2.580.342.328,51; Egresos de \$2.580.342.328,51 y un Saldo Final de \$0,00 (fojas 11).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de su revisión se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII.- Que a fojas 2/4vta. se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas de la Contaduría General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2022, del cual no se derivaron cuestiones pendientes para el presente ejercicio.

IX.- Que a fojas 5/23vta. la Relatoría presentó el Informe de Auditoría y la Matriz de hallazgos.

X.- Que la Relatoría produjo su informe del Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias (fojas 24/28), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:



I.1. Observaciones del Ejercicio

1. Falta de renovación de garantía de cumplimiento de contrato
2. Falta de documentación respaldatoria en rescisión de orden de compra
3. Instalación de aires acondicionados por fuera de Convenio Marco

XI.- Que, a los efectos del artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, se efectuaron traslados a los responsables: Juan Miguel TENAGLIA y Marcelo Daniel PEDULLA, quienes se encuentran debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 32, recibándose los descargos que se agregaron a fojas 33/36.

XII.- Que a fojas 37/46 la Relatoría actuante elevó el informe conclusivo que establece el artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XIII.- Que a fojas 49 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el Capítulo I. "Resultados Obtenidos" del Informe conclusivo (fojas 37/40vta.), la Relatoría realiza un resumen de los proyectos auditados y expresa, que en lo referente al Gasto en Personal, verificó la composición de la planta permanente y temporaria, evidenciándose que el 93% de los cargos aprobados se encuentran ocupados. Asimismo, constató la estabilidad de la planta total aprobada en comparación con el ejercicio anterior, junto con un análisis de la distribución de agrupamientos y la ejecución presupuestaria en relación con el presupuesto asignado. Que la Relatoría concluye que el organismo, respecto del Gasto en Personal, cumple de manera razonable con la normativa aplicable.

Que, puesto el tema a mi consideración, corresponde dejar constancia de lo manifestado en el párrafo precedente.

Así voto.

SEGUNDO: Que, a través del punto I.1.2. del Resultando X, la Relatoría observó la falta de documentación que respalde la rescisión de la Orden de Compra N° 12387/2023. Que los responsables aportaron la disposición de rescisión N° 69/2023 y la minuta contable asociada a la desafectación del compromiso, por lo que consideró subsanada la observación.

Que, a través del punto I.1.3., del Resultando X la Relatoría observó la instalación de aires acondicionados por fuera de Convenio marco. Que la Relatoría verificó la explicación brindada por los responsables, quienes indicaron que el metraje requerido en la instalación de los aires acondicionados (7,5 metros y 16 metros de caño), no se encontraba cubierto en ninguno de los renglones vinculados con el servicio de instalación del convenio marco respectivo, por lo que consideró subsanada la observación.

Que comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría y fundo tal decisión en que, en respuesta al traslado conferido, se aportaron las explicaciones y documentación pertinente que permitieron a la División Relatora dar por subsanadas las observaciones oportunamente trasladadas.

Así voto.

TERCERO: Que, por el punto I.1.1. del Resultando X, la Relatoría observó la falta de renovación de la garantía de cumplimiento de contrato en el expediente EX-2023-23311673-GDEBA-MECGP. Que dicho expediente tramitó la contratación del servicio de limpieza integral para las dependencias de la Contaduría General de la Provincia por un período de cinco meses (agosto a diciembre 2023), por un monto total de \$10.951.000,00 emitiéndose la orden de compra 58-1814-OC23. Que, posteriormente, se notificó al proveedor, a través del sistema PBAC, la utilización de la prórroga del contrato por otros cinco meses (enero a mayo 2024), por el mismo monto, emitiéndose la orden de compra 58-4163-OC23. Que la Relatoría advirtió que no se incorporó en el expediente la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente a la orden de compra 4163/2023, exigida para la prórroga del servicio.

Que, en el marco del informe previsto en el artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la Relatoría requirió explicaciones al Director General de Administración, Juan Miguel TENAGLIA, en virtud de sus misiones y funciones conforme al Decreto N° 4273/1994 y modificatorios, y por haber suscripto la Disposición DISPO-2023-161-GDEBA-DGACGP, mediante la cual se aprobó la prórroga sin haberse renovado la garantía de cumplimiento, en



contravención con lo dispuesto en el artículo 7°, inciso f), del Decreto N° 59/2019, que establece: "La decisión de prorrogar el contrato, debidamente justificada, deberá notificarse al cocontratante (...) previa renovación de la garantía de cumplimiento de contrato...".

Que, a fojas 33/35, obra la respuesta del funcionario, quien indica que en el orden 56 del expediente consta la póliza de caución N° 419633, la cual establece que la cobertura rige desde las 0 horas del día 27/07/2023 hasta la extinción de las obligaciones del tomador. Que, en virtud de ello, sostiene que no se requirió al proveedor la renovación de la garantía, al considerarse que la póliza N° 419633 se encontraba vigente al momento de la prórroga.

Que la Relatoría observa que la contratación original fue aprobada por Disposición DISPO-2023-94-GDEBA-DGACGP, cuyo artículo 5° establece que el adjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento de contrato por un importe no inferior al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, en conformidad con el artículo 19, apartado 1), inciso b), del Anexo I del Decreto N° 59/2019.

Que, en ese sentido, el artículo 7°, inciso f), del Decreto N° 59/19 dispone que la prórroga de un contrato debe notificarse al cocontratante previa renovación de la garantía de cumplimiento. Que, en los actuados, consta en el orden 79 la notificación al proveedor efectuada mediante el sistema PBAC el 15/12/2023, en la cual se comunica la utilización de la prórroga de la O/C 1814/2023, conforme a las previsiones del artículo 7°, inciso f), de la Ley 13981 y del Decreto N° 59/19 y sus modificatorias.

Que la póliza de garantía N° 419633, incorporada en el orden 56 del EX-2023-23311673-GDEBA-MECGP, fue emitida por un monto de \$1.095.100,00, correspondiente al 10% del valor contratado para el período agosto-diciembre de 2023. Que, en consecuencia, dado que el monto garantizado no cubre el período de prórroga (enero-mayo 2024), se configura un incumplimiento de la normativa vigente, ya que la garantía debió haber sido renovada en función del nuevo período contractual.

Que, en conclusión, la Relatoría considera que la póliza N° 419633 únicamente cubre los eventuales riesgos asociados a la orden de compra original 58-1814-OC23, sin garantizar el período correspondiente a la prórroga. Que, en virtud de ello, la Relatoría ratifica la observación respecto del incumplimiento en la renovación de la garantía de cumplimiento de contrato.

Que, puesto a mi consideración el tema, adhiero a lo expresado por la Relatoría,

sosteniendo la responsabilidad del Director General de Administración, Juan Miguel TENAGLIA, por sus misiones y funciones conforme al Decreto N° 4273/1994 y modificatorios, y por haber suscripto la Disposición DISPO-2023-161-GDEBA-DGACGP, mediante la cual se aprobó la prórroga sin la correspondiente renovación de la garantía de cumplimiento, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 7°, inciso f), del Decreto N° 59/2019.

Que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción, derivada del artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, razón por la cual corresponde disponer un llamado de atención a Juan Miguel TENAGLIA, en virtud de lo expuesto en el presente Considerando.

Así voto.

CUARTO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe conclusivo de fojas 37/46 confirma que la rendición de la cuenta presentada ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes, y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria; por lo cual opino que, habiéndose subsanado las observaciones del Considerando Segundo y con excepción del aspecto tratado en el Considerando Tercero, procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias



EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo manifestado en los Considerandos Primero y Segundo.

ARTICULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos y en base a la determinación efectuada en el Considerando Tercero, sancionar con un **llamado de atención a Juan Miguel TENAGLIA** (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Juan Miguel TENAGLIA de lo resuelto en el artículo precedente. Asimismo, se le hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Contador General de la Provincia y al Director General de

Administración de dicho Organismo, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO SEXTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de cuatro fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el artículo Cuarto. Firmese; cumplido, archívese.

Fallo: 268/2025

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501

Revisión: 11

Fecha: 18/11/22